



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE UN SERVICIO DE REFUERZO PARA LA LIMPIEZA DE LA SEDES DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA, SITAS EN LAS PROVINCIAS DE SEVILLA Y MÁLAGA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.**

Vista la necesidad de reforzar el servicio de limpieza en las sedes de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía donde se viene prestando el Servicio de Teleasistencia, en un horario de 24\*7, como consecuencia de los efectos del virus COVID-19, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los contagios, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud dado el muy elevado número de ciudadanos afectados.

Dicha situación ha motivado que el día 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España dictara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Segundo.** En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se adoptó la decisión establecida en su punto 5 en relación al Servicio Andaluz de Teleasistencia: "*Para garantizar la continuidad del Servicio de Andaluz de Teleasistencia, considerado un servicio crítico, se autoriza la implementación de medidas extraordinarias de personal y contratación*".

Por su parte, la Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	
<b>Normativa</b>	Este documento incc
<b>Firmado Por</b>	Victor Manuel Bellid
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://www.junt">http://www.junt</a>

	<b>Fecha</b>	19/03/2020	
	e 19 de diciembre, de firma electrónica.		
encia/ve	<b>Página</b>	1/4	



excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, menciona como tales servicios esenciales en el ámbito de la Agencia a las Comunidades Terapéuticas, los servicios de valoración de la dependencia y la Teleasistencia.

**Tercero.** Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, que ha motivado la declaración de estado de alarma por parte del gobierno de la nación, y la declaración de servicios críticos y esenciales por parte de la Comunidad Autónoma, resulta imprescindible incrementar los niveles de limpieza de las salas donde se viene prestando el servicio de teleasistencia siendo, por tanto, necesario reforzar la plantilla del personal que actualmente acomete dicha tarea, tanto en la sede que se encuentra ubicada en la provincia de Málaga como en la de Sevilla.

**Cuarto.** Dada la situación de estado de alarma, resulta de todo punto imposible desarrollar en condiciones normales un procedimiento ordinario de contratación toda vez que en virtud del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, han quedado suspendidos los procedimientos administrativos.

Por otro lado, el sometimiento a los plazos ordinarios del procedimiento de contratación resulta imposible en situaciones en las que es necesario reforzar el servicio de limpieza en dichas sedes de manera inmediata, máxime si tenemos en cuenta que el servicio de teleasistencia es un servicio de atención 24\*7 que implica, por tanto, que en las sedes haya personal de la Agencia las 24 horas del día, desempeñando sus tareas en turno de mañana, tarde y noche. Por este motivo es imprescindible que las instalaciones, y en concreto los puestos de cada uno de los teleasistentes, estén permanentemente higienizados.

En estos supuestos, nuestro derecho contempla el recurso a la contratación de emergencia, recurso que se pretende aprobar en el ámbito de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para el refuerzo del servicio de limpieza descrito en los antecedentes y de acuerdo con los siguientes.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	
<b>Normativa</b>	Este docume
<b>Firmado Por</b>	Victor Manue
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://www">http://www</a>

	<b>Fecha</b>	19/03/2020	
		9 de diciembre, de firma electrónica.	
cia/ve	<b>Página</b>	2/4	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** EL Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2020 como la Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, establecen los servicios críticos y esenciales en la Agencia de Servicios Sociales y la Dependencia de Andalucía.

**Segundo.-** El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que en caso de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

**Tercero.-** Por su parte, el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), establece que *“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por arte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	
<b>Normativa</b>	Este documento in
<b>Firmado Por</b>	Victor Manuel Belli
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://www.jur">http://www.jur</a>

	<b>Fecha</b>	19/03/2020	
	e 19 de diciembre, de firma electrónica.		
encia/ve	<b>Página</b>	3/4	



## RESUELVO

**Primero.-** Autorizar la contratación por tramitación de emergencia de un servicio de refuerzo para la limpieza de las sedes del Servicio Andaluz de Teleasistencia, sitas en las provincias de Sevilla y Málaga, dada la situación de excepcionalidad generada por el virus COVID-19". Esta autorización se mantendrá mientras dure la declaración del Estado de Alarma y la situación excepcional y extraordinaria que conlleva.

**Segundo.-** Articular la contratación de dicho servicio mediante la modalidad de contratación de emergencia, de conformidad con el artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	
<b>Normativa</b>	Este docume
<b>Firmado Por</b>	Victor Manue
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://www">http://www</a>

	<b>Fecha</b>	19/03/2020	
	de diciembre, de firma electrónica.		
a/ve	<b>Página</b>	4/4	